

	<b>TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA</b>
	Magistrado ponente: <b>Enrique Dussán Cabrera</b>
<b>Neiva</b>	<b>Trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)</b>

Clase de proceso	Control inmediato de legalidad	
Acto Administrativo	Decreto N° 057 del 26 de junio de 2020 proferido por el alcalde del Municipio de El Pital	
Radicación	41 001 23 33 000 2020 00568 00	
Asunto	Auto no avoca conocimiento	Número: A-206.-

## 1. OBJETO

Corresponde estudiar si el Decreto N° 057 del 26 de junio de 2020 *“Por el cual se PRORROGA la vigencia del Decreto Municipal No. 054 del 29 de mayo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas y se imparten instrucciones para afrontar la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID- 19 y el mantenimiento del orden público, en desarrollo del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 del Ministerio del Interior, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020”.*”, expedido por el alcalde del Municipio de El Pital, es susceptible del control inmediato de legalidad.

## 2. ANTECEDENTES.

El alcalde municipal de El Pital - Huila *“en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Nacional en sus Artículo 1, 2 y 315, además de las otorgadas en las Leyes 9 de 1979; 136 de 1994; 1551 de 2012; 1801 de 2016, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, y de conformidad con lo establecido en los Decretos 749 del 28 de mayo de 2020 modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020 y el Decreto 878 de Junio 25 de 2020 del Ministerio del Interior, las demás normas concordantes y complementarias”*, expidió el 26 de junio de 2020 el Decreto N° 057, a través del cual se *“Por el cual se PRORROGA la vigencia del Decreto Municipal No. 054 del 29 de mayo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas y se imparten instrucciones para afrontar la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID- 19 y el mantenimiento del orden público, en desarrollo del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 del Ministerio del Interior, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020”.*”.

En el citado acto se prorrogaron las medidas de orden público adoptadas mediante el decreto 051 de 2020 en el ente territorial del municipio de Paicol – Huila.

El proceso correspondió por reparto a este Despacho, con el fin de realizar el control inmediato de legalidad.

El control inmediato de legalidad del Decreto 051 de 2020 proferido por el alcalde del municipio de El Pital, correspondió por reparto al suscrito magistrado, con el radicado 41001233300020200051000 y se

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 6
	Medio de control: Control Inmediato de legalidad	
	Acto Administrativo: Decreto N° 057 de 2020 expedido por el alcalde del municipio de El Pital	
	Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00568 00	

encuentra para estudio de la Sala Plena en la sesión del 13 de agosto de 2020.

### 3. CONSIDERACIONES.

#### 3.1. Marco normativo y jurisprudencial que regula el control inmediato de legalidad.

1. La Ley 137 de 1994 en su artículo 20<sup>1</sup>, establece que “(...) *las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos** durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

2. Por su parte el artículo 136 del CPACA reguló el control inmediato de legalidad señalando:

*“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.” (Negrillas fuera de texto)*

3. A su vez, el artículo 151 numeral 14 del CPACA, establece que la competencia para conocer del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general expedidos durante los estados de excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades departamentales y municipales corresponde al Tribunal donde éstos se profieran.

4. Respecto al control inmediato de legalidad, el Consejo de Estado ha señalado:

*“...es el medio jurídico previsto en la Constitución Política para examinar los actos administrativos de carácter general que se expiden al amparo de los estados de excepción, esto es, actos administrativos que desarrollan o reglamentan un decreto legislativo.*

<sup>1</sup> Por la cual se reglamentan los estados de excepción en Colombia.

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 3 de 6
	Medio de control: Control Inmediato de legalidad	
	Acto Administrativo: Decreto N° 057 de 2020 expedido por el alcalde del municipio de El Pital	
	Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00568 00	

*El examen de legalidad se realiza mediante la confrontación del acto administrativo con las normas constitucionales que permiten la declaratoria de los estados de excepción (artículos 212 a 215 de la Constitución Política), la ley estatutaria de los estados de excepción (Ley 137 de 1994) y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la declaratoria del estado de excepción”.*

5. Ahora bien, el Consejo de Estado<sup>2</sup> estableció los presupuestos de procedibilidad del control inmediato de legalidad, indicando que:

*“De acuerdo con esta regla son tres los presupuestos requeridos para la procedencia del control inmediato de legalidad, a saber:*

- 1. Que se trate de un acto de contenido general.*
- 2. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y*
- 3. Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”*

6. Por tanto, el mencionado control inmediato de legalidad solo procede respecto de los actos administrativos definitivos que adopten medidas de carácter general, que sean proferidas en ejercicio de la función administrativa, como desarrollo de los decretos legislativos dictados durante los estados de excepción, y que sean expedidos por entidades territoriales o autoridades nacionales.

### **3.2. Caso Concreto.**

7. El artículo 215 de la Constitución Política faculta al presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando sobrevengan situaciones que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, y con ello a expedir los decretos legislativos con fuerza de ley, necesarios para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, como sucede en este caso con la expedición de los Decretos N° 417 del 17 de marzo de 2020<sup>3</sup> que tuvo efectos por un periodo de treinta días, comprendido entre el 17 de marzo y el 16 de abril de los corrientes y el N° 637 del 6 de mayo de 2020 *“Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*, por el término de treinta días, contados a partir de su entrada en vigencia, esto es, el 6 de mayo de 2020.

<sup>2</sup> Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve. Radicación número: 11001-03-15-000-2010-00388-00(CA). Del 31 de mayo de 2011.

<sup>3</sup>*“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”.*

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 4 de 6
	Medio de control: Control Inmediato de legalidad	
	Acto Administrativo: Decreto N° 057 de 2020 expedido por el alcalde del municipio de El Pital	
	Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00568 00	

8. Estas medidas, dan lugar a la implementación de decisiones administrativas generales extraordinarias adoptadas por las autoridades nacionales y territoriales; en otras palabras, esos decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional son desarrollados, entre otros, según el caso, por los alcaldes de sus respectivos municipios, los cuales tienen control automático de legalidad por parte de esta jurisdicción conforme lo señalado en el artículo 136 del CPACA.

9. De conformidad con lo anteriormente mencionado, se advierte que la Decreto N° 057 del 26 de junio de 2020, expedido por el alcalde del municipio de El Pital, si bien es un acto dictado por una autoridad municipal, de carácter general y en el marco de la función administrativa, no se expidió en desarrollo de algún decreto legislativo del estado de excepción.

10. En este caso, las medidas de carácter general adoptadas a través del mencionado decreto son medidas de orden público cuya competencia está atribuida al alcalde en las normas ordinarias como la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y Ley 1801 de 2016, además que como se lee en su mismo encabezado y en su artículo 1°, con este decreto se prorrogaron las medidas adoptadas mediante el Decreto 054 de 2020<sup>4</sup> que implementó las medidas de aislamiento preventivo y restricciones a la movilidad entre otros, adoptadas en el decreto No. 749 de 2020 modificado por el Decreto 847 de 2020, que fue expedido al amparo de las facultades ordinarias de las que está investido el presidente de la República por virtud de los artículos 189-4<sup>5</sup>, 303<sup>6</sup> y 315<sup>7</sup> de la Constitución Política y el artículo 199 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), como responsable de la conservación en todo el territorio nacional del orden público.

11. En efecto, en la parte motiva del decreto objeto de revisión se mencionan hechos y normas relacionadas en los antecedentes, tales como:

<sup>4</sup> Radicación 41001233300020200051000 Sala Tercera de Decisión

<sup>5</sup> Artículo 189. "Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado".

<sup>6</sup> Artículo 303. "(...) el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento".

<sup>7</sup> Artículo 315. "Son atribuciones del alcalde: (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante (...)".

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 5 de 6
	Medio de control: Control Inmediato de legalidad	
	Acto Administrativo: Decreto N° 057 de 2020 expedido por el alcalde del municipio de El Pital	
	Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00568 00	

- Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”.
- Decreto 878 del 25 de junio de 2020 “Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020”.

13. De lo anterior se desprende que el acto administrativo objeto de estudio se fundamentó en los Decretos Presidenciales Nos. 749, 878 y 847 de 2020, los cuales impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se ordena el aislamiento preventivo obligatorio desde el 1 de junio de 2020 hasta el 1 de julio de 2020, y del 14 de junio hasta el 15 de julio de 2020, aunado a que se citaron dentro de las facultades del alcalde municipal, normas ordinarias como la ley 136 de 1995 modificada por la ley 1551 de 2012 y la ley 1801 de 2016, que hacen referencia al orden público.

14. La posición mayoritaria de la Sala Plena de esta Corporación está dirigida a considerar que todas las medidas que se dicten con fundamento en las facultades otorgadas al alcalde por normas ordinarias, como se advierte en el presente asunto, no son susceptibles de control inmediato de legalidad, sino que pueden ser demandadas a través de otros medios de control regulados en el CPACA.

15. De la misma manera la Sala advierte que el Consejo de Estado mediante auto del 26 de junio de 2020<sup>8</sup> determinó que el decreto que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio 457 del 22 de marzo de 2020 es un decreto ordinario no susceptible de control por vía del control inmediato de legalidad, misma conclusión a la que se puede arribar respecto de los Decretos Nos. 749, 878 y 847 de 2020, como se indicó en líneas anteriores, decretos que constituyen el fundamento del decreto municipal objeto de estudio.

16. Así las cosas teniendo en cuenta que el Decreto 057 del 26 de junio de 2020 fue expedido por el alcalde del municipio de El Pital con fundamento en las facultades otorgadas por normas ordinarias y en decretos que no tienen el carácter de legislativos, aplicando el criterio mayoritario de la Sala Plena de esta Corporación, se concluye que dicho acto administrativo no cumple con el presupuesto exigido por la norma en mención para ser objeto de control inmediato de legalidad, esto es, que sea dictado en desarrollo de decretos legislativos

<sup>8</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sala Especial de Decisión No. 26. Auto del 26 de junio de 2020. C.P. Guillermo Sánchez Luque. Rad. 11001-03-15-000-2020-02611-00.

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 6 de 6
	Medio de control: Control Inmediato de legalidad	
	Acto Administrativo: Decreto N° 057 de 2020 expedido por el alcalde del municipio de El Pital	
	Radicación: 41 001 23 33 000 2020 00568 00	

proferidos durante un estado de excepción, razón por la que este Tribunal no avocará su conocimiento, sin perjuicio de que cualquier persona pueda ejercer los demás medios de control contencioso administrativos que considere pertinentes.

17. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NO AVOCAR** el conocimiento del presente control inmediato de legalidad del Decreto N° 057 del 26 de junio de 2020 *“Por el cual se PRORROGA la vigencia del Decreto Municipal No. 054 del 29 de mayo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas y se imparten instrucciones para afrontar la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID- 19 y el mantenimiento del orden público, en desarrollo del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 del Ministerio del Interior, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020”.*”, expedido por el alcalde del municipio de El Pital, conforme la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **notifíquese** el presente auto por los medios electrónicos que estén disponibles en la Corporación, al alcalde del municipio de El Pital, y al Ministerio Público.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ENRIQUE DUSSÁN CABRERA**  
**Magistrado**

**Firmado Por:**

**ENRIQUE DUSSAN CABRERA**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**DESPACHO 5 SECCION PRIMERA TRIB. ADTIVO. HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94ded6fb8a27a11bd70d5ff5b982b2390dd47f862cf2440d2287fb1bafcfcbf3**

Documento generado en 13/08/2020 07:54:48 a.m.